



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 023 de 2006
(26 de abril)

"Por el cual se expide el reglamento estudiantil para los estudiantes de programas de postgrado y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferidas en el ordinal 1, 2, 3, 4 y 18 del artículo 24 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de La Constitución Política Establece el principio de autonomía universitaria, bajo el cual la Universidad Surcolombiana y en particular el Consejo Superior Universitario tienen autoridad para expedir reglamentos;

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior deberán tener reglamentos estudiantiles que involucren las modalidades de Pregrado y postgrado;

Que es necesario establecer las funciones de las diferentes instancias académicas en lo que se refiere a programas curriculares de postgrado y adecuarlas a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1210 de 1993, y demás normas complementarias;

Que según el artículo 11 de la mencionada Ley, los programas de postgrado son aquellos que se desarrollaran con posterioridad a un programa de Pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias;

Que el Estatuto General de la Universidad en el artículo 24 ordinales 1, 2, 4 y 18 faculta al Consejo Superior Universitario para expedir un Reglamento Estudiantil para los programas de postgrado;

Que es decisión autónoma de la Universidad Surcolombiana establecer criterios y normas generales para adecuar sus diversos programas de postgrado a los continuos avances del arte, la ciencia, la filosofía, la tecnología y para garantizar la calidad y la excelencia de la educación





avanzada en la Universidad, así como su articulación con el pregrado y su pertinencia social;

Que a la fecha la Universidad Surcolombiana no cuenta con un reglamento de postgrado que oriente las actividades académicas, administrativas y la toma de decisiones en este nivel educativo;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Campo de aplicación. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar el reglamento estudiantil para los estudiantes de programas de postgrado de la Universidad Surcolombiana en cuanto a: campo de aplicación, creación, naturaleza, funcionamiento, parámetros sobre planes de estudio, calidad de estudiante, ingreso, permanencia, trámites de grado, deberes y derechos y aspectos disciplinarios. Se aplica a todos los estudiantes matriculados en los programas de postgrado de la Universidad Surcolombiana, propios y en los de convenio previo acuerdo de voluntades entre las instituciones firmantes del mismo.

ARTÍCULO 2. Principios generales. Los principios generales del reglamento estudiantil para los programas de postgrado, son los consagrados en el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana. Por ello, constituirán la base para su interpretación en consonancia con las demás normas aplicables a los estudiantes de la Universidad Surcolombiana.



CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. Creación. Compete al Consejo Superior Universitario la creación de los programas de postgrado que someta a su consideración el Consejo Académico, previo concepto de Comité Central de Currículo, concepto jurídico, estudio de viabilidad financiera y aprobación de Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO: El acto de creación del respectivo programa de postgrado deberá definir expresamente el número total de créditos académicos, los requisitos de grado, la duración del programa de postgrado, el tipo de profesionales a quienes va dirigido, el número de estudiantes admitidos; así como la estructura general del plan de estudios y los demás aspectos académicos y financieros de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. Coordinación del postgrado. Todo postgrado tendrá un coordinador que será designado por el Consejo de Facultad a la cual esté adscrito el respectivo programa, de terna que presentará el Decano a esa misma corporación.

ARTÍCULO 5. Vigilancia de los Postgrados. Compete a la Vicerrectoría Académica en coordinación con los decanos de las respectivas facultades, garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en los programas de postgrados y su coherencia con la misión y el Proyecto Educativo Universitario.

ARTÍCULO 6. Promociones. Los programas de postgrados serán ofrecidos bajo la modalidad de promociones (cohortes).

ARTÍCULO 7. Calendario. Los estudiantes de los programas de postgrado tendrán un calendario definido por los Consejos de Facultad para cada cohorte.



CAPITULO III PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 8. De los créditos académicos. Las actividades curriculares de los postgrados serán expresadas en créditos académicos distribuidos en componente básico y componente flexible.

ARTÍCULO 9. Microdiseños curriculares. Los contenidos temáticos, las prácticas pedagógicas y el número de créditos académicos de las diversas actividades de formación que conforman los planes de estudio de los diferentes postgrados, serán estructurados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10. Cursos ofrecidos como Proyección social remunerada. Los cursos del Plan de estudios del postgrado estarán abiertos al público en general, el Comité de Currículo del postgrado establecerá las condiciones necesarias para su ofrecimiento.

ARTÍCULO 11. Cursos o semestres ofrecidos como Plan Complementario del pregrado. El Comité de Currículo de Postgrado definirá los cursos o semestres de postgrado que podrán tomar los estudiantes de pregrado cuando estos opten por esta alternativa como requisito de grado.

CAPITULO IV CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 12. Estudiante de un programa de postgrado. Es la persona que se encuentra matriculada en un programa de postgrado ofrecido por la Universidad como propio, o en convenio con otras instituciones de educación superior.

CAPITULO V INGRESO

ARTÍCULO 13. Criterios de Selección. Los estudiantes serán admitidos mediante procedimientos que permitan evaluar las competencias para las actividades académicas a realizar en el postgrado. El Consejo de



Facultad definirá los criterios, los tipos específicos de pruebas de admisión y los respectivos puntajes que se aplicarán para efectos de selección en cada programa de postgrado.

ARTÍCULO 14. La matrícula. Es el contrato que se realiza entre la Universidad y el estudiante, por medio de la cual la Universidad se compromete a facilitar la formación de postgrado con los recursos disponibles, y el estudiante se compromete a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 15. Procedimiento para la matrícula. Consta de tres etapas: 1) Liquidación. 2) Pago de derechos pecuniarios y 3) Registro de cursos. La matrícula deberá realizarse para cada período académico, según calendario establecido para cada postgrado.

ARTÍCULO 16. Estudiante nuevo. Es aquel aspirante que se matricula por primera vez en un Programa académico de postgrado, después de ser admitido según las normas de la Universidad.

PARÁGRAFO: Todo estudiante nuevo tendrá derecho a recibir una inducción en el primer periodo académico y copia del reglamento de postgrado.

ARTÍCULO 17. Estudiante de reingreso. Se considera estudiante de reingreso aquella persona que luego de su retiro del programa de postgrado se encuentra habilitada para reingresar al mismo, por cumplir con las siguientes condiciones: aprobó como mínimo 9 créditos académicos en el programa de postgrado; se retiró por un máximo de dos períodos académicos; presentó en el período de inscripciones solicitud de reingreso al mismo y le fue aceptada.

PARÁGRAFO: El plan de estudios para quien reingresa será el vigente en el momento del reingreso y el Comité de Currículo del postgrado realizará el correspondiente estudio de homologación de los cursos aprobados por el estudiante.

ARTÍCULO 18. Cancelación del Semestre. Todo estudiante tiene derecho a cancelar el periodo académico para lo cual debe presentar



ante el Consejo de Facultad del respectivo Postgrado solicitud sustentada. En caso de ser aceptada la cancelación, para reingreso debe presentar solicitud al Consejo de Facultad dentro del período de inscripciones del postgrado respectivo.

ARTÍCULO 19. Aplazamiento de ingreso. Cuando una persona ha sido admitida a un Programa de Postgrado, puede solicitar aplazamiento del semestre para lo cual es necesario que haya legalizado su matrícula académica, y solicitado ante el Consejo Facultad del respectivo Postgrado el aplazamiento. Para su reingreso debe presentar solicitud al Consejo de Facultad dentro del período de inscripciones del postgrado respectivo.

CAPITULO VI CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACION

ARTÍCULO 20. Entrega del Microdiseño Curricular. Al inicio de cada período académico, el profesor responsable de cada uno de los cursos de postgrado deberá dar a conocer a sus estudiantes el microdiseño curricular del mismo y le hará entrega física del documento respectivo.

ARTÍCULO 21. Homologación de Cursos. Será realizado por el Comité de Currículo de cada postgrado para lo cual será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Que haya correspondencia con el microdiseño curricular vigente de cada uno de los cursos incluidos en el plan de estudios vigentes del postgrado de la Universidad Surcolombiana.
2. Que el estudiante haya obtenido una calificación mínima de tres.cinco (3.5) sobre cinco.cero (5.0) en el curso a homologar del programa de postgrado de procedencia. En el evento en que la evaluación sea cualitativa deberá demostrarse con el documento idóneo emanado por la institución, que ella es satisfactoria de acuerdo con el parámetro trazado por la misma.

ARTÍCULO 22. Modalidades. Para efectos de la programación académica, los cursos de los planes de estudio de los programas de postgrado, serán de tres tipos: Regulares, dirigidos e intensivos, definidos así:



- a. Cursos regulares: Es el conjunto de actividades académicas expresadas en créditos académicos y que son desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario de actividades académico-administrativas para los postgrados.
- b. Cursos dirigidos: Es el conjunto de actividades académicas que el Consejo de Facultad podrá autorizar a uno o varios estudiantes de un postgrado, bajo la orientación de uno o más profesores vinculados a la universidad según la normatividad vigente y designados por el Decano. Estos cursos conservan el número de créditos, el contenido temático y el sistema de evaluación de los cursos regulares y podrán ser ofrecidos cuando no estén programados en el calendario académico del postgrado y exista la disponibilidad de recursos por parte de la Universidad para su desarrollo. Los estudiantes que lo tomen, cancelarán los derechos pecuniarios que correspondan a los honorarios del docente de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Cursos intensivos: Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje programados por el Consejo de Facultad por fuera del período académico normal, cuando así lo solicite un grupo mínimo de 5 estudiantes del postgrado y exista la disponibilidad de recursos por parte de la Universidad para su ofrecimiento. Estos cursos conservan las mismas características curriculares de los cursos regulares y los estudiantes que los tomen cancelarán los derechos pecuniarios que demande el curso.

ARTÍCULO 23. Validación de cursos. El Comité de Currículo de Postgrado definirá el listado de cursos que pueden ser validables por suficiencia académica.

PARÁGRAFO 1: Solicitudes de validación. las solicitudes de validación deberán ser presentadas por el estudiante en las fechas establecidas en el calendario académico del postgrado y aprobadas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: Jurados. Para cada curso a validar, el Coordinador del postgrado designará 2 profesores del programa del postgrado como jurados evaluadores y fijará fecha, hora y lugar para su realización. Cada jurado reportará individualmente la calificación al coordinador del postgrado dentro de los 3 días hábiles siguientes a su realización y la



calificación definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones reportadas por los jurados.

PARÁGRAFO 3: Derechos pecuniarios. El pago de derechos pecuniarios por validación será establecido por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 24. Cancelación de cursos. Un estudiante de postgrado puede cancelar uno o más cursos matriculados en un período académico normal durante las dos (2) primeras semanas de cada período. Para ello, deberá diligenciar el formato oficial con el Visto Bueno del profesor que orienta el curso y presentarlo al coordinador del Programa de postgrado para su legalización, quien informará al Comité de Currículo de Postgrado.

La cancelación de los cursos estará sujeta a la programación de nuevas cohortes del postgrado.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de cancelación extemporánea de cursos deberán ser presentadas al Comité de Currículo del postgrado. el estudiante deberá acreditar tal solicitud a más tardar una semana después a la fecha de ocurrencia del impedimento.

PARÁGRAFO 2. La cancelación parcial o total de cursos no obliga a la Universidad a la devolución de los costos de matrícula.

PARÁGRAFO 3. En caso de que se apruebe la cancelación de cursos, el Comité de Currículo del postgrado decidirá sobre las opciones que se ofrecerán al estudiante para resolver la situación.

CAPITULO VII SISTEMA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 25. Tipos de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones del rendimiento académico de los estudiantes de Programa de postgrado serán cualitativas y/o cuantitativas.



PARÁGRAFO 1: la calificación cualitativa se expresará con una consideración, juicio o decisión en términos de APROBADA (A), NO APROBADA (NA). Los créditos de los cursos o actividades curriculares con calificación cualitativa cuentan como requisitos de grado pero no afectan los promedios de las calificaciones cuantitativas.

PARÁGRAFO 2: Las calificaciones cuantitativas están compuestas de un entero y un decimal en una escala numérica de cero.cero (0.0) a cinco.cero (5.0). Cuando al calificar resultare más de un decimal, se procederá así con las centésimas: de 5 a 9 se aproximará a la décima inmediatamente superior; y para el caso de menos de 5, se aproximará a la inferior.

PARÁGRAFO 3: La nota mínima aprobatoria será de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 26. Procedimientos para Cursos Reprobados. En caso de que un estudiante de un Programa de Postgrado obtenga una calificación definitiva de un curso o actividad curricular inferior a 3.5 o NA, tendrá la oportunidad de habilitarla por una sola vez.

ARTÍCULO 27. Examen Diferido. Es aquella evaluación que se practica en reemplazo de una evaluación parcial de los cursos regulares, intensivos o dirigidos.

PARÁGRAFO 1: La realización de un examen diferido deberá ser solicitado por el estudiante al respectivo coordinador de postgrado, dentro de los tres (3) días hábiles después de presentado el evento, quien decidirá en los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En caso de aceptar dicha solicitud, se informará al respectivo profesor quien indicará la fecha, hora, lugar y forma de realizar el examen diferido. Cuando la respuesta a esa solicitud resulte negativa, el estudiante puede apelar esta decisión ante el Comité de Currículo del postgrado; una vez sustentada la apelación y si este comité accede, entonces señalará la fecha, hora, lugar y forma para su presentación. Si el Comité de Currículo niega la apelación, dicha actividad será calificada con cero. cero (0.0)



PARÁGRAFO 2. Para solicitar examen diferido, el estudiante deberá acreditar tal solicitud anexando sus respectivos soportes.

ARTÍCULO 28. Impugnación del resultado de las calificaciones. El estudiante que desee formular un reclamo sobre calificaciones, deberá dirigirse por escrito al profesor del curso en primera instancia, dentro los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones en cuestión, quien tendrá 3 días hábiles para resolver la situación. Si el estudiante no está de acuerdo con la revisión de la calificación, deberá dirigirse por escrito al Coordinador del Programa de postgrado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la revisión, quien designará un segundo calificador dentro de los 3 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho y para reportar su evaluación tendrá el segundo calificador un plazo igual. La calificación en firme será el promedio aritmético de las calificaciones entregadas por el profesor del curso durante la revisión y la calificación del segundo calificador.

ARTÍCULO 29. Rectificación de calificaciones. Los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones definitivas de cursos o actividades curriculares, a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio de calificación deberá ser autorizado por el Consejo de Facultad después de tener el visto bueno del Coordinador del programa del postgrado.

PARÁGRAFO: La rectificación de calificaciones no se podrá autorizar después de 30 días de iniciadas las actividades académicas del período académico siguiente.

ARTÍCULO 30. Certificado de calificaciones. Únicamente la oficina de Registro y Control Académico de la Universidad puede expedir certificados de calificación de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: La Universidad suministrará información académica sobre el estudiante a otras personas o entidades, solamente cuando el estudiante lo solicite o autorice expresamente, o por orden de autoridad competente.



PARÁGRAFO 2: Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones para uso externo.

CAPITULO VIII PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 31. Promedio académico. Para conservar la calidad de estudiante en un programa de postgrado, el promedio ponderado total en créditos que el estudiante debe mantener debe ser igual o superior a 3.5.

ARTÍCULO 32. Rendimiento académico insuficiente. En el evento de que en uno de los períodos académicos fijados para el programa de postgrado el estudiante obtenga un promedio académico ponderado en créditos inferiores a 3.5, será suspendido del programa por un (1) período académico regular.

La solicitud de reingreso estará sujeta a la programación de nuevas cohortes del postgrado.

PARÁGRAFO: Si en el período académico de reingreso el estudiante vuelve obtener un promedio académico ponderado en créditos inferior a 3.5, el estudiante será retirado del programa de postgrado.

ARTÍCULO 33. Retiro voluntario. El estudiante de un programa de postgrado podrá solicitar retiro voluntario ante el Comité de Currículo de postgrado hasta por dos (2) períodos académicos regulares, indicando en la solicitud las razones que motivan el retiro temporal del programa siempre y cuando haya aprobado como mínimo nueve (9) créditos académicos y su duración se tendrá en cuenta para calcular la máxima duración posible exigida para obtener el grado.

La solicitud de reingreso estará sujeta a la programación de nuevas cohortes del postgrado.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de retiro voluntario deben presentarse por escrito en las fechas señaladas en el calendario académico y deberá ser presentadas ante el coordinador del Postgrado.



PARÁGRAFO 2: En el momento de solicitar retiro voluntario, el estudiante de un programa de postgrado, debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

ARTÍCULO 34. Matrícula de continuidad. Un estudiante que haya culminado satisfactoriamente su plan de estudios, tendrá cuatro (4) periodos académicos para optar al título.

PARÁGRAFO 1: Vencido este plazo el estudiante deberá solicitarlo y justificarlo ante el Consejo de Facultad y este, una vez analizado, podrá exigir el cumplimiento de los cambios establecidos en el plan curricular que se haya dado durante este periodo y podrá prorrogar dicho tiempo hasta por dos periodos académicos más.

PARÁGRAFO 2: Durante estos periodos el estudiante deberá mantener su vinculación con la Universidad, mediante la figura de matrícula de continuidad, si hace uso de recursos de la institución.

CAPITULO IX GRADO

ARTÍCULO 35. Requisitos. La Universidad conferirá el título de Postgrado, a los estudiantes con matrícula vigente en los correspondientes programas académicos de formación y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de cursos y actividades académicas de formación contempladas en el respectivo plan de estudios.
- b) Haber obtenido un promedio ponderado total en créditos no inferior a 3.5, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- c) Certificación expedida por el Consejo de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el programa de postgrado, en donde conste la revisión y aprobación de las diligencias para graduarse.
- d) Cancelar los derechos de grado establecidos por la Universidad
- e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.



ARTÍCULO 36. Fecha de grado. La Universidad realizará las ceremonias públicas de grado en las fechas que determine el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que no deseen graduarse en las ceremonias públicas de grado en las fechas establecidas por el Consejo Académico, deberán elevar solicitud escrita al Decano de la respectiva Facultad para que realice ceremonia privada de grado, para lo cual deberá cancelar los respectivos derechos pecuniarios.

CAPITULO X ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 37. Estímulos. Son estímulos reconocidos por la Universidad para los estudiantes de los programas de postgrado que se destaquen por su rendimiento académico, los siguientes:

- a) Participación en delegaciones, comisiones y representaciones.
- b) Reconocimiento al mérito por investigaciones de alto impacto avalados por pares externos.

CAPITULO XI DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 38. Derechos. Los estudiantes de programas de postgrado tendrán derecho a:

- 1) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad.
- 2) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los estudiantes en las diferentes instancias de la Universidad, en armonía con las normas internas sobre la materia. Los representantes de los estudiantes a los distintos organismos e instancias responsables de los programas de postgrados, serán elegidos por los estudiantes de postgrado, durante la representación deberán conservar la calidad de estudiante.



ARTÍCULO 39. Deberes. Son deberes de los estudiantes de postgrado los siguientes:

- 1) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas internas de la Universidad.
- 2) Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- 3) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.

CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de postgrado será el mismo que rige para estudiantes de Pregrado.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41. Las especializaciones médico quirúrgicas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Surcolombiana deberá presentar ante el Consejo Superior la reglamentación específica de las especializaciones médicas y quirúrgicas, para lo cual tendrán un plazo hasta de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO 42. El Consejo Académico evaluará la eficiencia y aplicación del presente reglamento y propondrá al Consejo Superior Universitario las revisiones o reformas que sean necesarias.

ARTÍCULO 43. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Consejo Superior Acuerdo 023 del 26 de abril de 2006

pág 15

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes que actualmente adelanten Programas de Postgrado, se registrarán por las normas que fueron definidas en el acto de creación de los mismos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2006.

JOSE DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

JULIETA CALDERÓN QUINTERO
Secretaria

